

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna y Sebastian Ruiz, calle Antigua del Correo núm. 1.º

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE ALBACETE.

### Artículo de Oficio.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

#### CIRCULAR NUMERO 74.

Reencargada eficazmente por el Gobierno de S. M. la pronta cobranza de los contingentes de Pósitos hasta fin del año pasado de 1852; los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, dispondrán el ingreso en Depositaria de las cantidades que llevan señaladas, hasta el día 30 del mes actual; en la segura inteligencia, que de no hacerlo así, me veré en la sensible necesidad de poner en práctica las medidas mas eficaces para el cumplimiento de este servicio, por exigirlo así las urgentes y sagradas obligaciones del Tesoro público; dirigiendo aquellas tambien respecto de los Alcaldes que no han remitido aun á este Gobierno los testimonios de dichos contingentes, reclamados en orden de 18 de Marzo próximo pasado.

#### ALCARAZ.

	Rs.	Mrs.
	40	20
1857	235	19
1858	192	28
1859	226	17
1844	167	23
1845		

1849	79	2
1850	72	28
1851	46	11
1852	75	4

#### Por la Aldea de Povedilla.

1841	68	
1842	22	6
1843	13	8

#### ALBOREA.

1836 y 1841	85	32
1842	50	11
1843	99	8
1844	98	25
1845	99	5
1846	101	22
1847	104	22
1848	105	26
1849	106	18
1850	103	20
1851	112	19
1852	109	29

#### ALPERA.

1852	54	23
------	----	----

#### AYNA.

1845	1	27
1846	1	27
1847	1	27
1848	1	27

1849	1	8
1850	1	8
1851	1	8

## ALCALÁ DEL JUGAR.

1847	14	28
1848	15	15
1849	15	24
1850	15	29
1851	16	11
1852	17	12

## LA BALSA.

1850	10	14
1851	10	

## CENIZATE.

1850	3	30
1851	3	30
1852	3	30

## CHINCHILLA.

<i>Pósito Real.</i>		
1838 á 1847	118	11
<i>Pósito Pio.</i>		
1838 á 1847	30	33

## COTILLAS.

1845	2	19
1847	2	25
1848	2	29
1849	3	
1850	3	6
1851	2	25

## FEREZ.

1845 y 1846	7	11
1847	3	30
1848	3	30
1849	3	33
1850	3	21
1851	3	12

## FUEN-SANTA.

1845	154	1
1846	161	16
1847	161	31
1848	168	21
1849	175	20
1850	182	31
1851	190	14
1852	126	

## LA GINETÁ.

1847	109	5
------	-----	---

## LIETOR.

1834	214	3
1839	8	17
1840	8	17
1841	8	16
1842	8	7
1843	8	7

## LEZUZA.

1838	105	21
1840	108	1
1843	112	5
1844	115	19
1845	114	55

## LA RODA.

1852	2	4
------	---	---

## MASEGOSO.

1841	14	"
1847		7
1848		7
1849		7
1850		7
1851		7
1846 por el Cilleruelo		7
		7

## MADRIGUERAS.

1836 á 1843	898	
-------------	-----	--

## MINAYA.

1848	105	50
1849	107	15
1850	111	32
1851	105	5
1852	107	4

## NERPIO.

1835	54	23
1845		16
1846		16
1847	110	
1848	115	
1849	118	
1850	121	
1851	123	

## NAVAS DE JORQUERA.

1847	10	20
1848	10	2
1849	10	14
1850	10	24
1851	11	2
1852	11	8

## OSSA DE MONTIEL.

1835	74	15
1836	74	15
1837	74	15
1838	74	15
1839	74	15
1840	74	15
1841	74	15
1842	74	15
	74	15

## PATERNA.

1844	9	9
1845	9	24
1846	10	5

## PETROLA.

1844, 1845 y 1846 8 12

## RIOPAR.

1858	55 23
1859	21 8
1845	32 22
1846	46 19
1847	44 28
1848	20 5
1849	22 13
1850	18 33
1851	21 8
1852	22 21

## ROBLEDO.

1841	17 19
1842	17 19
1843	17 19

## TOBARRA.

1857	65 33
1841	45 26

## VIANOS.

Por años anteriores al de 1848	45 7
1848	5 2
1849	5 3
1850	5 2
1851	3 1
1852	1 29

## VILLAPALACIOS.

1844	66 33
1845	66 33

## VIVEROS.

1845	36 29
1846	58 12
1847	39 29
1848	42 21
1849	43 2
1850	43 24
1851	45 18

Albacete 19 de Abril de 1855.—Agustin Gomez Inguanzo.

## OTRA NUMERO 75.

Los Alcaldes de los pueblos y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura de Gaspar Ruiz vecino de Callosa de Segura, provincia de Valencia, y cuyas señas se ponen á continuacion; al cual se le expidió pasaporte para Toledo el dia 11 del actual por el Alcalde de su pueblo; y encargo que caso de ser habido el referido Ruiz, se remita con toda seguridad al Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Chinchilla que le reclama en la causa que se sigue por la muerte violenta dada á su convecino Miguel Sanchez. Al-

bacete 21 de Abril de 1855.—Agustin Gomez Inguanzo.

## Señas del Gaspar Ruiz.

Edad 25 años, soltero, estatura regular, delgado de cuerpo, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, un poco saliente un diente de arriba, barba poca, vestido con pantalon de paño recio negro, chaqueta id, chaleco de muleton de cuadros, manta morellana, gorro encarnado catalan y con alpargates.

## JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en el articulo 18 de la ley de 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la décimasétima subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 29 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de dos millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos veinte y cuatro reales en esta forma:

1.000,000 De reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el articulo 16 de la referida ley.

500,000 De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de Propios.

375,000 Que fueron adjudicados en la décimaquinta subasta para la adquisicion de Deuda amortizable de segunda clase exterior, y cuya cantidad ha quedado desierta por falta de cumplimiento de la proposicion admitida.

893,724 Cantidad sobrante en la subasta anterior de la asignada para la adquisicion de la Deuda amortizable de primera clase.

De las referidas sumas se invertirán:

1.643,724 En la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha con anterioridad al 1.<sup>o</sup> de Marzo próximo pasado.

375,000 En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en iguales carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre del año de 1851.

«Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaria de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.<sup>o</sup> Clasificadas las proposiciones de menor á ma-

yor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito de 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten el cual será devuelto en los términos que establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó le perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó en billetes del Tesoro.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el dia 19 del corriente, hasta las once en punto de la mañana del dia de la subasta, en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Tambien se destinarán:

750,000 Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada en nuevos documentos.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes.

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 19 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres ó Paris, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de Paris ó Lóndres, ó por medio de una carta que contenga explicitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre del año 1851, y Real orden de 14 de Setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Lóndres ó Paris; en el concepto de que si fuesen admitidas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior

á que aquellas se referan al citado Sr. Cónsul ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á rs. vn, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion y tambien el depósito de que trata el artículo 79, publicándose además su nombre en la Gaceta para conocimiento del público en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de Agosto último; y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas de la Deuda, desde el 19 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversion en las Oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponde la proposicion ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de esta, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 6 de Abril de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general Presidente en comision, Aristizabal.

### MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribese compromete á entregar el dia 30 del actual en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de . . . . . reales veillon nominales en Deuda. . . . . al cambio de. . . . . y . . . . . centavo. . . . . por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.